



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 11 de Agosto de 2011.-

Expediente Nº 25/11 Letra "C"

ORDENANZA Nº 29/11.-

VISTO:

La necesidad de implementar un **PLAN MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS DEL IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR**, a fin de facilitar a los contribuyentes deudores, facilidades para regularizar los impuestos adeudados, en cuanto concierne a la parte proporcional que corresponde a la Municipalidad, el 75% del impuesto; y

CONSIDERANDO:

Que se prevén eximisiones sobre los intereses devengados, en función a los plazos de financiación que, voluntariamente, solicitaren los contribuyentes.

Que el Impuesto Provincial al Automotor Ley Nº 1086 ha fusionado, en su oportunidad, el impuesto Provincial al Parque Automotor y la tasa municipal de rodados; habiéndose modificado, en distintas oportunidades, la participación porcentual de la coparticipación que se le ha asignado a la Municipalidad.

Que en el Artículo 3º del Anexo I de la presente Ordenanza se ha fijado una escala de facilidades de pago de las deudas del impuesto, previéndose la eximición de intereses, según el plan por el que opte, voluntariamente, el contribuyente.

Que el impuesto Provincial al Automotor, como ya su denominación lo define, depende, en materia de prescripción, de la Ley Provincial vigente, en este caso diez (10) años. En consecuencia, se deben computar, a los fines de esta Ordenanza, las obligaciones impagas desde el ejercicio 2001-

Que el Impuesto al Automotor, si bien es de carácter provincial, es recaudado por los municipios y estos tienen potestad exclusiva como ente recaudador en cuanto a su percepción, conforme lo establece el Código Fiscal Provincial en su Capítulo VI, "Del destino de la recaudación", Artículo 242º, Texto según Ley 3301, del 29/7/96, incisos a), b) y c); es decir, debe ser regularizado ante estos, siempre conforme a la potestad establecida en la Ley Provincial 1086 y Decreto Reglamentario 880/79, y sujeto a que el vehículo, objeto del gravamen, se encuentre radicado en la jurisdicción municipal, se encuentre o no empadronado.

Que este Honorable Concejo estima necesario proveer al Departamento Ejecutivo Municipal de mecanismos que conduzcan a mejorar la recaudación y, al mismo tiempo, incentivar o estimular a los contribuyentes morosos a regularizar sus deudas respecto al Impuesto Provincial al Automotor

Que en virtud de ello y ante la necesidad de otorgar posibilidades de pago con más beneficios a aquellos contribuyentes que registren deuda ante el municipio respecto del Impuesto Provincial al Automotor, es necesario adoptar, en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú, un mecanismo de regularización de deuda con carácter general, denominado **PLAN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEL IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR**.

Jose C. Biagioni
PRO-SECRETARIO



[Handwritten signature]



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Que este PLAN no colisiona con la Ley 1086 y Decreto Reglamentario 880/79, sino más bien, favorece a la Dirección General de Rentas de la Provincia en el aumento de la recaudación.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º: ESTABLECESE, con carácter general, un **PLAN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEL IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR**, conforme a las cláusulas en Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza, para todos los contribuyentes alcanzados por este impuesto, radicados en la jurisdicción municipal, cuyos vehículos se encuentren o no empadronados, que registren deudas por el Impuesto Provincial al Automotor y que se adhieran, en forma voluntaria, al plan de regularización implementado.

ARTICULO 2º: PODRÁN acogerse al plan establecido en el artículo 1º los contribuyentes y/o responsables cuyas deudas se encuentren vencidas a la fecha de entrada en vigencia del presente plan. También estarán alcanzados los planes de facilidades que se encuentren vigentes, siempre que se refieran a deudas vencidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y a pedido de la parte interesada.

ARTICULO 3º: EI valor mínimo de cada cuota será de PESOS CINCUENTA (\$50).

ARTICULO 4º: La presente Ordenanza regirá hasta el 30 de Octubre de 2011.

ARTICULO 5º: REGISTRESE. COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 88º, inc "e". **CUMPLIDO. ARCHÍVESE.**

JOSE CARLOS BIAGIONI
PROSECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad Puerto Iguazú



ADAN NOLASCO
PRESIDENTE A/C
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA ORAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expte. 7219	Letra. 4150
ENTRO	SALIO
Día: / /	Día: 15
Hora: /	Hora: 08
Año: /	Año: 2011



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ANEXO I ORDENANZA Nº 29/11.-

PLAN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEL IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR

ALCANCES:

Artículo 1º: LOS alcances del presente **PLAN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEL IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR** contemplan únicamente la eximición de los intereses y multas inherentes al impuesto Provincial al Automotor, de la parte proporcional de la participación municipal, o sea, de los intereses devengados sobre el setenta y cinco por ciento (75%), parte proporcional del impuesto que corresponde al municipio, acorde con la escala establecida en el artículo 3º ; devengados desde el vencimiento de la obligación de pago; quedando expresamente excluido los intereses de la parte proporcional de la participación proporcional de la participación provincial del impuesto, o sea, del veinticinco por ciento (25%), como así también los intereses del adicional del diez por ciento (10%), Ley 724.

Los vehículos cuya antigüedad excedan los dieciséis años (16) y que, en consecuencia, los impuestos corresponden al municipio en un ciento por ciento quedan comprendidos en lo establecido en esta Ordenanza por el ciento por ciento quedan comprendidos en lo establecido en esta Ordenanza por el ciento por ciento del impuesto (100%), con excepción del adicional del diez por ciento (10%).

FACILIDAD DE PAGO:

ARTÍCULO 2º: LAS facilidades de pago de la parte proporcional correspondiente a la Provincia, indicados en el artículo 1º (25% y 10%), se abonarán acorde con los que, al respecto establece la Dirección General de Rentas, excluyéndose, en estos casos, la eximición de los intereses, actualizaciones y demás accesorias.

ARTICULO 3º: Los contribuyentes podrán y/o convenir el pago de las deudas, sujeto a lo establecido en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, de acuerdo a algunas de las siguientes modalidades, con la eximición de los intereses, en la proporción que se indica en cada ítem:

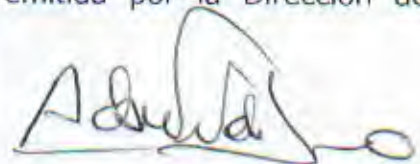
- a) Pago contado de la parte proporcional correspondiente al municipio: eximición total de los intereses, actualizaciones y demás accesorias, sobre el setenta y cinco por ciento (75%) de la participación municipal.
- b) Financiación en hasta en doce (12) cuotas: eximición del cincuenta por ciento (50%) de los intereses, actualizaciones y demás accesorias, sobre el setenta y cinco por ciento (75%) de la participación municipal.
- c) Financiación en hasta en veinticuatro (24) cuotas: eximición del veinticinco por ciento (25%) de los intereses, actualizaciones y demás accesorias, sobre el setenta y cinco por ciento (75%) de la participación municipal.
- d) Intereses financieros: sobre la deuda resultante de la parte proporcional que corresponde al municipio, se aplicará una tasa de intereses del uno por ciento (1%) mensual directo.

ARTICULO 4º: El Plan podrá, a opción del contribuyente, referirse a la totalidad de la deuda o a un periodo, siempre comprendiendo los mas antiguos, incluidos aquellos que se encuentren en las etapas de notificación extrajudicial, judicial y/o sentencia por juicio de apremio, se encuentren firmes o no; debiendo hacerse cargo de las costas y demás gastos incurridos hasta el momento del acogimiento al presente Plan. En caso de existir algún trámite judicial, previamente se necesitará contar con la liquidación emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de poder formalizar el Plan.


José C. Biagioni

PRO-SECRETARIO
Av. Córdoba 245 - Telefax: 03757 - 42-1518 - CP: N3370COC - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA







Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

CADUCIDAD:

ARTICULO 5º: Serán causales automáticas de caducidad del presente plan, la falta de pago de tres cuotas consecutivas o alternadas o si, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del Plan de Facilidades, diere lugar a intimaciones judiciales de cobro por vía de apremio fiscal.

REQUISITOS:

ARTÍCULO 6º: Requisitos: Establecedse el siguiente procedimiento y requisitos a fin de la formalización del PLAN MUNICIPAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS DEL IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR.

El contribuyente que solicite financiar su deuda del Impuesto Provincial del Automotor, parte proporcional municipal, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Presentación de una fotocopia de la 1era y 2da hoja del D.N.I.
- b) Presentación de una fotocopia de Recibo de Servicios y/o Certificado de Domicilio, expedido por el organismo público competente.
- c) Presentar recibo de sueldo; en caso de no poseer recibo de sueldo los dos últimos pagos de monotributo u otras constancias del pago de impuestos. En su defecto deberá presentar un garante que cumpla con tales requisitos, el que firmará el plan de pago, con carácter solidario. En caso de ser una razón social, se deberá presentar fotocopia del Estatuto Social y Acta donde conste que el responsable cuenta con los poderes necesarios para suscribir el convenio de pago.

REGLAMENTACION:

ARTÍCULO 7º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el procedimiento de aplicación de la presente moratoria, en función a los planes de facilidades vigentes en la Dirección General de Rentas, a fin de compatibilizar los planes de facilidades previstos en el artículo 1º del presente Anexo I y en todos los aspectos referidos a formularios, instrumentación, fecha de vencimientos de las cuotas, monto de deuda a partir de la cual se exigirá garantías reales y todo aquello que resulte necesario para la implementación del presente, siempre que no se altere el espíritu de la norma. En este sentido se podrán adecuar las escalas estipuladas en el artículo 3º del presente Anexo I.

JOSE CARLOS BIAGIONI
PROSECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad Puerto Iguazú



ADAN NOLASCO
PRESIDENTE A/C
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad Puerto Iguazú